

12 OCT 2016

EN LO PRINCIPAL: Solicita revocación de aprobación de plan de cumplimiento y se proceda al reinicio del proceso sancionatorio contenido en autos D-008-2016.

OTROSÍ: Oficios e inspección.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PAULA A. VILLEGAS HERNANDEZ, abogado, en representación de doña **ETELVINA DEL CARMEN SEPULVEDA ALEGRIA**, Don **FERNANDO ALBERTO CASANUEVA FUENTES**, y de don **MANUEL ANGEL VENEGAS SEPULVEDA**,; todos domiciliados en Sector Carrizales Bajo S/N de la comuna de Ránquil, en adelante los denunciantes, en autos infraccionales **D-008-2016**, al Sr. Superintendente del Medio Ambiente, con respeto digo:

En mérito de los nuevos hechos suscitados el día 10 de octubre del año en curso, referentes a la filtración de líquidos en la superficie terrestre a menos de 5 metros del ducto pertenecientes a la Planta de Celulosa Nueva Aldea, en el sector de Boca Itata; es que vengo en solicitar la revocación de la aprobación de plan de cumplimiento contenida en **la Resolución Exenta N° 11, de fecha 11 de julio del presente año, emitida por la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**, y en consecuencia se proceda al reinicio del proceso sancionatorio contenido en autos administrativos.

En efecto la gran ventaja que representa para una empresa infractora este mecanismo (Pdc) toda vez que, es que aprobado un Plan de Cumplimiento, en conformidad a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 20.417, se suspenderá el procedimiento sancionatorio hasta el cabal y completo cumplimiento del Plan de acciones y metas propuesto, hecho esto, se dará por concluido el procedimiento. En otras palabras, presentado un Plan de Cumplimiento y cumplido éste, se inhibe la potestad sancionatoria de la Superintendencia del Medio Ambiente y se libera automáticamente a la empresa infractora de todos los cargos formulados, pues el legislador entiende que tan potente beneficio sólo debe estar ligado a un "**cumplimiento irrestricto**" de la normativa medioambiental vigente y a los presupuestos y condiciones establecidas en la respectiva RCA aprobada administrativamente.

De este modo, habiéndose contemplado en el plan de cumplimiento aprobado, que la infractora implementó un sistema de detección de fugas (SDF) basado en las mediciones de caudales y presiones, en tiempo real, no resulta lógico que a más 24 horas de generada la filtración de líquidos en comento, la empresa aun no haya formulado una auto denuncia, ni tenga la claridad si dichas sustancias corresponden o no a riles emanados de la Planta de Celulosa Nueva

Aldea, lo cual deja en evidencia las falencias ambientales de la operación de la Planta de celulosa y la insuficiencia del programa de cumplimiento aprobado en relación al criterio de eficacia que éste debe contener, toda vez que las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.

En este sentido, el plan de cumplimiento no ha logrado reducir o eliminar la infracción contenida en Resolución Exenta N° 1, en este proceso sancionatorio mediante la cual la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos en contra de Celulosa Arauco y Constitución S.A., por...”**a) No cubrir oportunamente fallas en el sistema de conducción y descarga del efluente secundario**”, ya que hoy en día aparentemente se habría producido un nuevo evento ambiental generado por una nueva ruptura del “dañado” ducto de riles de la Planta de Celulosa Nueva Aldea, por lo que no existiría de parte del infractor un cabal y completo cumplimiento a la normativa ambiental.

A un mayor abundamiento, el acontecimiento denunciado evidencia una vez más, el deteriorado estado de conservación del ducto de desagüe de riles de la Planta de Celulosa de Nueva Aldea, cuyo cambio no fue contemplado por el infractor ni fue en su momento una exigencia impuesta por la Superintendencia para la aprobación del plan de cumplimiento presentado por la empresa Arauco.

POR TANTO;

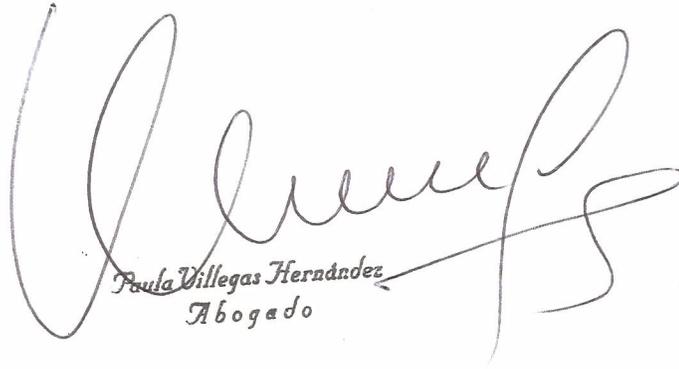
Pido que en mérito de los antecedentes expuestos, se proceda a la revocación del Plan de Cumplimiento aprobado pretéritamente mediante Rs. Ex. N° 11 de fecha 11 de julio de 2016, y en consecuencia se dicte la pertinente resolución que ordene el reinicio del proceso sancionatorio contenido en autos D-008-2016.

OTROSÍ: Para efectos de clarificar los hechos contenidos en lo principal, Pido se oficie a la I. Municipalidad de Trehuaco , a la Compañía de Bomberos de Trehuaco y SEREMI DE SALUD a efectos que remitan ante esta Superintendencia los antecedentes que obren en su poder relativos a las diligencias practicadas en terreno el día 10 de octubre del presente año, producto de la filtración de líquidos en las cercanías del ducto pertenecientes a la Planta de Celulosa Nueva Aldea, en el sector de Boca Itata.

Sin perjuicio de lo anterior, solicito que personal idóneo de la SMA adopte las

medidas de fiscalización y recopilación de antecedentes relativos a los hechos contemplados en esta presentación.

POR TANTO; Pido acceder a lo solicitado.



Paula Villegas Hernández
Abogado

